

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 287/1972, de 27 de enero, por el que se clasifica como Centro no estatal reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «María Madre», de Burgos.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto 287/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se clasifica como Centro no estatal reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «María Madre», de Burgos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «María Madre», de Burgos, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Confección Industrial de la rama de Corte y Confección; Peluquería y Cosmética de la rama de Peluquería; Químico de Laboratorio y Químico Industrial de la rama de Química y Delineante Industrial y Delineante de la Construcción de la rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y Orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26), Orden ministerial de 17 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Burgos, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sexto.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado, con relación a esta clase de Centros, en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se amplian al grado de Maestría Industrial en las ramas Mecánica, Construcciones Metálicas, Fundición, Madera e Impresión y Encuadernación de Artes Gráficas, las enseñanzas que se imparten en el centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Hogar Calvo Sotelo», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del colegio «Hogar Calvo Sotelo», de La Coruña, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, por Decreto de 3 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se amplien sus enseñanzas al grado de Maestría Industrial.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, que la Junta Coordinadora de Formación Profesional de 24 de mayo último informa favorablemente la petición y que la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en 27 de mayo, informa igualmente en sentido favorable.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Decreto de 3 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), que reconoció al Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, colegio «Hogar Calvo Sotelo», de La Coruña, que fueron establecidas por Orden ministerial de 21 de junio de 1965, se consideren ampliadas al grado de Maestría Industrial en las ramas Mecánica, Construcciones Metálicas, Fundición, Madera e Impresión y Encuadernación de Artes Gráficas.

Estas nuevas enseñanzas que tendrán carácter provisional a reserva de la reestructuración de los planes de estudio como consecuencia del desarrollo de la Ley General de Educación, no entrañarán nombramiento de nuevo personal docente, ni cualquier otro clase de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se amplian al grado de Maestría Industrial en las ramas del Metal, Electricidad, Delineantes y Química, las enseñanzas que se imparten en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Sant Francesc», de Berga (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial por Decreto 1544/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se amplien sus enseñanzas al grado de Maestría Industrial.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, que la Junta Coordinadora de Formación Profesional en 24 de mayo último informa favorablemente la petición y que la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en 27 de mayo, informa igualmente en sentido favorable.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Decreto 1544/71, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), que reconoció al Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Sant Francesc», de Berga (Barcelona), que fueron establecidas por Orden ministerial de 19 de julio de 1971, se consideren ampliadas al grado de Maestría Industrial en las ramas del Metal, Electricidad, Delineantes y Química.

Estas nuevas enseñanzas que tendrán carácter provisional, a reserva de la reestructuración de los planes de estudio, como consecuencia del desarrollo de la Ley General de Educación, no entrañarán nombramiento de nuevo personal docente ni cualquier otra clase de gasto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se convocan por el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (Cenide) ayudas para ampliación de estudios en el extranjero, con cargo a los programas y acuerdos de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Fundación «Ford».

Ilmo. Sr.: El programa internacional de becas del Cenide, iniciado en octubre de 1970, tiene como objetivo primero la formación en el extranjero, en las más modernas técnicas o innovaciones educativas, del personal docente e investigador de los Ica y del propio Cenide, así como de cualquier titulado superior que quiera incorporar su esfuerzo a las tareas de la actual reforma educativa de España.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de ayudas para ampliación de estudios en el extranjero está destinada a conseguir la especialización en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la reforma educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas,

el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Fundación «Ford».

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia en el extranjero y, en determinados casos, se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos licenciados universitarios o graduados de Escuelas Técnicas Superiores, como titulación mínima exigida.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Cenide.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá, además de la evaluación de la documentación respectiva la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 3 de abril de 1972. Asimismo, los candidatos deberán acreditar, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: métodos y técnicas de formación del profesorado, evaluación de currículum y métodos de enseñanza, didáctica de las ciencias (matemática, física, química, biología), didáctica de las ciencias sociales, didáctica de idiomas (español y extranjeros), biblioteconomía y documentación educativa, metodología de la investigación educativa, micro-enseñanza, enseñanza por televisión, ordenador y otras aplicaciones de la tecnología a la educación, y planificación, economía y administración de la educación.

Con cargo al programa del Banco Mundial se adscribirán exclusivamente los campos de estudio dedicados a la formación de profesores de Matemáticas y Ciencias.

Con cargo al programa del Fondo Especial de las Naciones Unidas se adscribirán, exclusivamente, los campos de estudio siguientes: Organización de la investigación (1), documentación (2), economía de la educación (1), elaboración de programas y pedagogía de la enseñanza con ordenador (4), epistemología e instrucción programada (1).

Con cargo al programa de la Fundación «Ford» se podrán adscribir cualquiera de los campos de estudio citados en el primer párrafo de este artículo.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse, directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberán remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 15 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España».

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 3, y teniendo en cuenta:

1.º Que las actividades de dicha Entidad en accidentes de trabajo se encontraban suspendidas de hecho a partir del año 1945, pero cuya disolución y liquidación no se acordó hasta el 23 de febrero de 1967 por decisión de la Asamblea general extraordinaria.

2.º Que conforme a lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Reglamento de 6 de julio de 1967, sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, se procedió a la apertura del consiguiente proceso de liquidación.

3.º Que no existen deudas de pago pendientes actualmente relacionadas con las operaciones propias de la gestión de accidentes de trabajo y que ha transcurrido el término para la prescripción de acciones sobre accidentes de trabajo establecido en el artículo 186 del Reglamento de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los informes citados, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», en sus actividades de accidentes de trabajo, ordenándose al Banco de España devuelva a la referida Entidad y en la situación en que actualmente se encuentren todos los depósitos que tenga constituidos a disposición de este Departamento en concepto de fianza reglamentaria de accidentes de trabajo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio.

Sres. Gobernador del Banco de España y Presidente de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de España».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Zona Gijón», de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en una zona de la provincia de Oviedo, que se denominó «Zona Gijón».

El interés por descubrir sustancias minerales, en áreas cuyas circunstancias geológicas son favorables para incrementar los posibles recursos naturales de la Nación, hacen recomendable el establecimiento de la reserva provisional en la zona que se apunta, para que la investigación se realice de forma detallada y sistemática.

En consecuencia y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área, cuyo perímetro se designa a continuación:

Denominación y delimitación

«Zona Gijón», comprendida en la provincia de Oviedo. Área definida por los siguientes límites:

Al Sur por la línea quebrada formada por el paralelo 43º 12' Norte, comprendido entre los meridianos 2º 30' Oeste y 2º 20' Oeste; el meridiano 2º 20' Oeste, comprendido entre los paralelos 43º 12' Norte y 43º 25' Norte; y el paralelo 43º 25' Norte comprendido entre los meridianos 2º 20' Oeste y 1º 42' Oeste; al Oeste por el meridiano 2º 30' Oeste; al Este por el meridiano 1º 42' Oeste y al Norte por la línea de costa, comprendido entre los meridianos 2º 30' Oeste y 1º 42' Oeste.

Los meridianos citados se hallan referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.